



Ha tenido entrada en esta Intervención Delegada solicitud de informe, del proyecto de Orden VTV, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Consta en el expediente electrónico CSVZD8G5NP69P1I0BENT copia de la siguiente documentación:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (*en adelante LSA*), examinada la documentación remitida, se procede a emitir informe preceptivo previo a la aprobación de la Orden:

Sin entrar a consideraciones sobre la controvertida naturaleza jurídica de las bases reguladoras de atribuirse carácter normativo al proyecto de orden señalar que el informe preceptivo requerido en el artículo 50.1 a) de la ley 2/2009 del Presidente, de la Secretaría General Técnica del Departamento al que se alude no está incorporado en el expediente electrónico. Sí figura la realización del trámite de audiencia del artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo del Presidente para las disposiciones que afecten a derechos y deberes de los ciudadanos, el proyecto ha sido sometido a información pública. tramitación pública

Centrándonos en contenido de la Orden se realizan las siguientes observaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de subvenciones de Aragón, sobre el contenido del proyecto de bases reguladores identificado con csv CSVR90FJ878AM1Y0BENT

Con carácter previo al análisis del articulado, es necesario hacer una mención al Fondo de Cohesión Territorial. El mismo viene regulado en la propia Ley de Presupuestos de cada anualidad (así, artículo 46 de la presente Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021).

Sin embargo, la Cámara de Cuentas se ha pronunciado profusamente en contra de la vis expansiva de las llamadas competencias horizontales, caso de la presente, de modo que las mismas no pueden invadir competencias de otros departamentos, además de asegurar la debida coordinación entre todos ellos.

Es por ello que se advierte, como ya se ha hecho en otros informes, que la competencia del Departamento se asienta únicamente en dicho precepto legal, y que caso de desaparecer en leyes de presupuestos futuras, decaerá la competencia del departamento.

Artículo 2. Beneficiarios

Respecto del apartado 2, para una correcta cita del marco competencial local debería recogerse asimismo la Ley de Administración Local de Aragón y la legislación de la materia que se trate.

Los aparatos 3 y 4, habiendo más normativa material que establece sanciones de no recibir subvenciones, a las que ya se hace referencia en el artículo 40.3 de la Ley de Subvenciones de Aragón (Transparencia, ambiental, labora, memoria democrática,



personas con discapacidad, y otras análogas), se recomienda el establecimiento de una cláusula abierta que imponga el cumplimiento de cualquier otro requisito previsto en la normativa material).

Asimismo, respecto de las entidades locales deberían acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.c de la Ley de Subvenciones de Aragón, y prever dicha documentación en los modelos de solicitud

Artículo 4

Se recomienda introducir la previsión, incluida en el artículo 14.5 de la Ley de Subvenciones de Aragón, de que el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo.

Artículo 5

La redacción del presente precepto se debe ajustar de modo expreso a la redacción actual del artículo 15 de la Ley de Subvenciones de Aragón, incluyendo su segundo párrafo.

Artículo 6: presentación de solicitudes.

Las presentes bases imponen la presentación electrónica de solicitudes a la totalidad de las personas físicas sin motivar la capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos que les permiten acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, en los términos previstos en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común y artículo 18, apartado 1 de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Artículo 7 Presentación de solicitudes

Si bien la eliminación del requisito de un año de inscripción para las personas jurídicas es un criterio de oportunidad a valorar por el órgano gestor, sí se recomienda el mantenimiento de la necesidad de aportación de la inscripción de los estatutos y apoderados en el registro correspondiente.

Artículo 11 Comisión de Valoración

Por los motivos anteriormente expuestos en relación a las llamadas competencias horizontales, se considera que la participación de los departamentos materialmente competentes no puede tener un carácter potestativo. De otra forma, además de vulnerarse el reparto competencial, se priva de la participación técnicos concededores de las materias sobre las que se van a realizar los informes.

Artículo 16 Forma y Plazos de justificación.

Debería incluirse entre la documentación justificativa una memoria de actividad en la que el beneficiario relatara las actividades y objetivos previstos y cumplidos, así como las desviaciones producidas y su justificación.



Artículo 17. Pago

Se aconseja tener en cuenta la nueva redacción del artículo 40.3 de la Ley de Subvenciones de Aragón que incluye como requisito previo al pago del cumplimiento de determinadas previsiones normativas. Es en este momento en el que se debería establecer la actuación a realizar, que se recomienda sea reserva por el órgano concedente de las actividades de comprobación.

«3. La acreditación del cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo podrá realizarse en todo caso mediante declaración responsable en el momento de la solicitud, sin perjuicio de exigir su acreditación efectiva o de realizar las comprobaciones necesarias, según prevean las bases reguladoras, antes del pago.»

Asimismo, se recomienda incluir entre la documentación de la justificación, así como en la solicitud una declaración responsable del cumplimiento de las citadas normas.

También hacer constar que las bases reguladoras, previamente a su aprobación, deberán ser objeto de informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y una vez aprobadas deberán ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Aragón, todo ello conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 11 de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Es cuanto cabe informar por esta Intervención Delegada

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL INTERVENTOR DELEGADO EN EL DEPARTAMENTO DE
VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO